



RESOLUCION No. 2185

08 JUN 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIONES SEMILLA DE TRIGO TAMBIÉN CONOCIDA COMO HOLA JUNIOR MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO HOLA JUNIO IDENTIFICADA CON NIT N°930.129.770-1

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y; en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.
- Quinto: Que la señora Diana Patricia Rodríguez Mancera, identificado con cedula de ciudadanía N° 52.623.320, actuando en calidad de representante legal, el día 15 de mayo de 2018, mediante radicado, E-2018-219818-1100, solicitó la aprobación de la reforma estatutaria de la entidad denominada ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO, identificada con NIT N°930.129.770-1, como consta en el acta de Asamblea General N° 002, del 12

RESOLUCION No.

2185

08 JUN 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIONES SEMILLA DE TRIGO TAMBIÉN CONOCIDA COMO HOLA JUNIOR MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO HOLA JUNIO IDENTIFICADA CON NIT N°830.129.770-1

de marzo 2018, suscritas por los señores Ader Anaya Ariza, actuando como presidente de la Asamblea y Arnold Anaya Ariza, en calidad de secretario de la misma.

Sexto: Que mediante Resolución N° 1444 del 15 de octubre de 2003, se reconoció personería jurídica y se aprobaron estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO**.

Séptimo: Que mediante Resolución N° 1462 del 02 de septiembre de 2008, se aprobó reforma estatutaria de la entidad denominada **ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO**.

Octavo: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, la reforma a los estatutos, se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el Orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Noveno: Que de conformidad con lo consignado en la reforma estatutaria, en su artículo primero (1), *la ASOCIACIONES SEMILLA DE TRIGO y que también podrá ser reconocida como HOLA JUNIOR modifica su razón social a ASOCIACION SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA y que también podrá ser reconocida como HOLA JUNIO.*

Decimo: Que de conformidad con lo consignado en la reforma estatutaria, en su artículo segundo (2) **ASOCIACION SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA**, tiene por domicilio la ciudad de Bogotá en la calle 81 N° 82 A-37.

Décimo primero: Que de conformidad con lo consignado en la reforma estatutaria, en su artículo 4, *"el objeto principal es promover el desarrollo integral de los niños y niñas, entre los 4 y 14 años en Colombia y sus familias, a través de programas basados en principios y valores cristianos. Para el logro de su objeto social la entidad podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades.*

b) dar testimonio de las buenas nuevas de la biblia al número posible de niños y niñas entre los 4 y los 14, concientizándolos de su valor como persona delante de Dios y su necesidad de establecer una relación personal El por medio de Jesucristo."

Décimo segundo: Que de igual manera se reforma los contenido en los artículos 5-6-7-8-9-10-11-13-15-16-17-18-19-21-22-23-24-27-28-29-31-37



RESOLUCION No. 2185 08 JUN 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIONES SEMILLA DE TRIGO TAMBIÉN CONOCIDA COMO HOLA JUNIOR MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO HOLA JUNIO IDENTIFICADA CON NIT N°830.129.770-1

Décimo tercero: Que con fecha del 06 de Junio de 2018, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable sobre la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010, modificada por Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria presentada por la **ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA**, identificada con NIT N° 830.129.770-1, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar mediante Resolución N° 1444 del 15 de octubre de 2003, con sede en la calle 81 N° 82 A-37
- ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA**, identificada con NIT N° 830.129.770-1, podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho termino, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será



RESOLUCION No. 2185 - 4 08 JUN 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIONES SEMILLA DE TRIGO TAMBIÉN CONOCIDA COMO HOLA JUNIOR MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO HOLA JUNIO IDENTIFICADA CON NIT N°830.129.770-1

publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos, concernientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ**

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	David Rodríguez Mahecha / Grace Ramirez - Abogadas	<i>Grace Ramirez</i>	08 de junio de 2018
Aprobó -Control de Legalidad	Gracia Emilia Ustanz - Coordinadora Grupo Jurídico	<i>Gracia Emilia Ustanz</i>	08 de junio de 2018
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 19 de junio de 2018, se hizo presente la señora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ MANCERA, identificada con la CC No 52828320 de Bogotá, en calidad de Representante legal de la entidad ASOCIACION SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA, con el objeto de recibir notificación personal de la Resolución No. 2185 Del 08/06/2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual se Aprueba reforma estatutaria presentada por la ASOCIACION SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA Con Nit No 830.129.770-1 entidad vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se hace entrega del acto administrativo y se pone en conocimiento al notificado que de no estar de acuerdo con la Resolución No.2185 del 08/06/2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, puede interponer recurso de reposición al momento de la notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella.

Notificada,

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ MANCERA

CC No 52828320 de Bogotá, en calidad de Representante legal

Quien notifica

DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado - Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

El Notificado luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar)

Notificado






CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el día 19 de junio de la presente anualidad, notificó personalmente a la señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ MANCERA**, representante legal de la entidad denominado **ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA**; de la Resolución No. 2185 del 8 de Junio de 2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, mediante la cual se aprueba reforma estatutaria de la entidad denominada **ASOCIACIÓN SEMILLA DE TRIGO COLOMBIA**.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 20 de junio de 2018.



GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

